

RESOLUCIÓN No. 039-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce días del mes de abril de dos mil once.-

VISTO: Para resolver el expediente número 22-02-2011-39, que contiene la denuncia interpuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Señora ROSA ESPERANZA JOYA BANEGAS, en contra del Defensor Público de Cortes dependiente de la Corte Suprema de Justicia, por supuesta denegatoria de entregarle información pública.-

CONSIDERANDO: Que La Señora **ROSA ESPERANZA JOYA BANEGAS**, el 23 de febrero de 2011, presento ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, denuncia contra **EL DEFENSOR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE CORTÉS, DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, motivada por la supuesta denegatoria de entregarle información Pública, consistente en: **“Información sobre el expediente número 158-10, que se refiere el caso del Señor IRVIN IVAN AYALA BANEGAS, con identidad número 0506-1991-00426, en el caso incoado ante los Tribunales de la Ciudad de Puerto Cortés”**.-

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, ordeno el traslado del expediente a la Gerencia Legal del Instituto para que emitiera su opinión, pronunciándose dicha Unidad en dictamen número 20 de fecha 23 de marzo del presente año, que por consistir la información solicitada por la peticionaria, en copias fotostáticas de un expediente en materia penal, el cual se encuentra en pleno proceso de investigación debe declararse sin lugar la denuncia.-

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los derechos del niño, que entro en vigor el 2 de noviembre de 1990, en su artículo 3 establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones Públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición esencial que se atenderá será el interés primordial del niño.-

CONSIDERANDO: Que el Código de la niñez y adolescencia, en su artículo 85 establece, que todos los asuntos relacionados con la niñez serán confidenciales, por lo que el contenido de los respectivos expedientes solo podrá ser conocido por las partes y por los empleados y Funcionarios directamente involucrados en su tramitación. Solo a petición de los representantes legales y de las autoridades competentes se extenderán constancias o certificaciones sobre las aprehensiones y procedimientos relacionados con niños.-

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que la información solicitada en el presente caso es especial por tratarse de la violación de un niño de cinco años, y encontrarse el mismo en pleno proceso de investigación.-

POR TANTO

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 8, 38, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar la denuncia presentada por la Señora **ROSA ESPERANZA JOYA BANEGAS**, contra el **DEFENSOR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE CORTÉS, DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, por consistir la información solicitada por la peticionaria, en copias fotostáticas de un expediente en materia penal concerniente a la violación de un niño de cinco años, el cual se encuentra en pleno proceso de investigación.-

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la denunciante, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), a la Defensa Pública de la ciudad de Cortés, para los efectos legales correspondientes.-
NOTIFIQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO.